



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023/MDV-ALC

Ventanilla, 23 de agosto de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:



El Informe N° 1912-2023/MDV-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 1302-2023/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 307-2023/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 5062 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del acto resolutorio que declare la nulidad de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-22-2023-CS-MDV-1, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA"; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme al inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° que señala Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación. Asimismo, el numeral 29.8 señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la norma acotada, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023/MDV-ALC

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de transparencia, estipula que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Del mismo modo el literal d), referido al principio de publicidad, establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, por su parte el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento citado en párrafos anteriores, contempla que, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado;

Que, mediante la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE de fecha 26 de octubre de 2022, emitido por el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se resolvió formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225; la misma que empezó a regir a partir del 28 de octubre de 2022;

Que, a través de la Resolución N° 3939-2022-TCE-S4 el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: “(...) las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y las bases estándar, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado (...);

Que, bajo la Resolución N° 2334-219-TCE el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: “La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones”;

Que, mediante el documento N° 031-2023-GAF de fecha 04 de julio del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0022-2023/CS-MDV, correspondiente a la contratación: “SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”;

Que, del mismo modo con el documento N° 031-2023-GAF de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, procede con efectuar la designación del Comité de Selección, conformándose con un total de seis miembros, entre titulares y suplentes, presididos por su presidente;

Que, instalado el Comité conforme al Formato N° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección, con fecha 10 de julio del 2023, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0022-2023/CS-MDV, correspondiente a la contratación: “SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”;

Que, por medio del Memorando N° 1302-2023/MDV-GAF de fecha 11 de agosto de 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-22-2023-CS-MDV-1, para la “contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”; asimismo traslada el Informe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023/MDV-ALC

N° 1912-2023/MDV-GAF-SGL, de la Subgerencia de Logística, el cual señala como argumentos y concluye, entre otros, lo siguiente:

- Que, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas, de fecha 07 de agosto de 2023, el comité de selección, por medio de su presidente advierte a la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 02-2023/AS N° 22-2023-CS/MDV, que se ha encontrado un error material en la página 28, acápite C – Experiencia del postor en la especialidad – II párrafo, se ha señalado lo siguiente: En el caso de postores que declaren en el anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 37,170.00 por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (4) años anteriores (...); transgrediéndose con ello la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, visto las bases estándar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, su última modificatoria en octubre de 2022 a través de la Resolución N° D000210-2022-OSCE-PRE, en su artículo primero resuelve: Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD " Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 (...) En ese sentido las bases no pueden ser modificadas, salvo en los espacios correspondientes que sean permitidas.
- Que, en esa línea de razonamiento el literal c) Principio de Transparencia del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores (...); del mismo modo el literal d) Principio de Publicidad establece que, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva (...).
- Que, este equipo funcional no advierte impedimento en materia de contrataciones del estado para que el titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-22-2023-CS-MDV-1, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", ello en virtud de lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 de Ley, máxime si se han contravenido normas legales y se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento (...) Sin embargo, este despacho propone retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria (...).

Que, mediante Informe Legal N° 307-2023/MDV-GAJ de fecha 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-22-2023-CS-MDV-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", el cual señala que, de acuerdo con el sustento técnico de la Subgerencia de Logística y, en uso de sus atribuciones, facultades y competencias, opina que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-22-2023-CS-MDV-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", mediante acto resolutivo del Alcalde, como titular de la Entidad, en razón de lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, con Proveído N° 5062, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General con fecha 23 de agosto de 2023, los autos administrativos referentes a la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la AS-SM-22-2023-CS-MDV-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023/MDV-ALC

PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", a fin de que se tomen las acciones correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visado de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-22-2023-CS-MDV-1 para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN GRUA PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA", en el marco de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la transgresión del principio de Transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la remisión de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores de la Entidad.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO
ALCALDE